

**OTROSI MODIFICATORIO N° 2 DE 2024
AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN N° 2768-2022**

CONTRATANTE	E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO
IDENTIFICACIÓN	901.536.799-5
ALIADO	UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLÁNTICO
IDENTIFICACION	901.662.834.4
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, INTERMEDIO Y BÁSICO PEDIÁTRICOS Y NEONATAL EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES MCTE (354.335.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO	QUINCE (15) AÑOS

Entre los suscritos, **PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.720.082** expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de **LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, quien para efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.**, en su condición de Gerente debidamente facultado mediante Decreto N° 152 expedido el día 15 de abril del 2024, por el Gobernador del Departamento del Atlántico; y por otra parte **NELIETH JOHANA CURE CARRILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.044.426.156** en calidad de representante legal de la **UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLÁNTICO** con **NIT 901.662.834.4**, quien para efectos del presente documento, se denominará **EL ALIADO**, hemos decidido suscribir el siguiente **OTROSÍ MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE ASOCIACIÓN N° 2768-2022**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes, a saber la **E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO** y la **UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLÁNTICO**, celebraron el 13 de diciembre del 2022 el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN N° 2768-2022** cuyo objeto es **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, INTERMEDIO Y BÁSICO PEDIÁTRICOS Y NEONATAL EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**. 2) Que el día 28 de diciembre de 2022 se suscribió entre las partes, el **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1 de 2023**, el cual modificó la cláusula de garantías del contrato. 3) Que el día 27 de enero de 2023 se suscribió entre las partes, el **OTROSÍ ACLARATORIO N° 1 de 2023**. 4) Que el día 5 de enero de 2024 se suscribió entre las partes, el **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1 de 2024**, el cual modificó la cláusula de garantías del contrato. 5) Que mediante reunión sostenida entre las partes el día 21 de junio de 2024, se acordó modificar la cláusula 5ª del citado contrato denominada **FORMA DE PAGO**, en consecuencia, las partes acordaron realizar la siguiente modificación:

- a) Modificar la forma en que la E.S.E realiza el pago del porcentaje de participación del Aliado en el contrato; en consecuencia, se acuerda modificar el parágrafo 2 contenido en la cláusula 5ª de la siguiente forma:

El pago del valor que resulte en favor del Aliado, estará condicionado al recaudo efectivo y los pagos realizados por las ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO (ERP) a la E.S.E; en consecuencia, la E.S.E pagará al aliado una vez se reciban los pagos por partes de la ERP de acuerdo con los porcentajes de participación. Este pago en favor de Aliado se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo efectivo de los pagos realizados por las ERP sobre el valor de las facturas radicadas y que estén relacionadas con los servicios objeto del contrato de alianza.

- b) Las demás disposiciones contenidas en dicha cláusula, permanecerán sin modificaciones y seguirán surtiendo los mismos efectos contractuales.

6) Que de conformidad con el estatuto de Contratación de la E.S.E, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, mediante Acuerdo No. 009 de 2021, dispuso en su tercer inciso del artículo 48 sobre las modificaciones contractuales y adiciones lo siguiente; "Las modificaciones y adiciones deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o ejecución del contrato". 7) Que la fecha de terminación del contrato corresponde al día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2037**, por lo cual a la

fecha del presente otrosí su plazo se encuentra vigente. 8) Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificadorio al citado contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el parágrafo 2 contenido en la cláusula 5ª del contrato denominada **FORMA DE PAGO**, la cual quedará así:

CLÁUSULA 5 – FORMA DE PAGO: La entidad pagará al Aliado un porcentaje sobre la facturación por los servicios prestados objeto de la alianza de acuerdo con lo descrito en la siguiente:

	% de Participación sobre facturación del año 2022 al 2027	% de Participación sobre facturación del 2028 en adelante
E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO	12%	15%
ALIADO	88%	85%

Los pagos se realizarán previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, sustentado en actas parciales de recibo, previa conciliación de la actividades e ítems relacionados con la facturación de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, INTERMEDIOS, BÁSICOS PEDIÁTRICAS Y NEONATALES, acompañando certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargado de la Supervisión y/o interventoría del Contrato, donde conste la revisión de los ítems relacionados con la facturación de las UCI, y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **Parágrafo 1:** La certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargado de la Supervisión y/o interventoría del Contrato, donde conste la revisión de los ítems relacionados con la facturación de las UCI será expedida y suscrita dentro de los 10 días hábiles a la presentación del ALIADO ante la ESE. **Parágrafo 2:** El pago del valor que resulte en favor del Aliado, estará condicionado al recaudo efectivo y los pagos realizados por las ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO (ERP) a la E.S.E.; en consecuencia, la E.S.E. pagará al aliado una vez se reciban los pagos por partes de la ERP de acuerdo con los porcentajes de participación. Este pago en favor de Aliado se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo efectivo de los pagos realizados por las ERP sobre el valor de las facturas radicadas y que estén relacionadas con los servicios objeto del contrato de alianza. **Parágrafo 3:** Los precios que el Aliado facture a la ESE por medicamentos, oxígeno y consumibles de ventilación facturables, se realizará sobre valores de mercado, los cuales serán monitoreados trimestralmente por el supervisor y/o interventor con apoyo de la Dirección de Contratación de la E.S.E. UNA, y en ningún caso superarán los techos de precios unitarios reconocidos por las ERP compradoras del servicio de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, INTERMEDIO Y BÁSICO NEONATALES Y PEDIÁTRICAS. **Parágrafo 4:** El ALIADO asumirá el costo de los servicios de apoyo logístico y de mantenimiento de los espacios de las unidades de cuidados intensivo, intermedio y básico objeto del contrato de alianza, siendo entre otros: alimentación, vigilancia en la medida que sea solicitada por parte del aliado, lavandería, manejo de residuos patógenos, y servicios públicos. **Parágrafo 5:** El ALIADO asumirá el valor que se genere por concepto de uso del espacio en el área donde se desarrolla el objeto contractual, así como el reconocimiento proporcional que se derive de los costos por concepto de arrendamiento del tanque de oxígeno, bomba de vacío y compresor de aire medicinal; este reconocimiento se estimará teniendo en cuenta el total suministrado mensual por el tanque, en proporcionalidad a la demanda de consumo de las partes (ESE y Aliado). **Parágrafo 6:** Las glosas relacionadas con las actividades del Aliado, realizadas por las ERP a la E.S.E. UNA, se descontarán del valor del pago si son imputables a él, surtida la etapa de conciliación de glosas y en cuyo proceso de conciliación de glosas hubiese participado el Aliado. **Parágrafo 7:** En el evento de declararse la CADUCIDAD del contrato, se suspenderán pagos al ALIADO, mientras se determinan los perjuicios ocasionados a la E.S.E. UNA y se sude el respectivo proceso de liquidación contractual. **Parágrafo 8:** Cada dos (2) años se deberá realizar una revisión financiera de la ejecución contractual, con base en el análisis de los supuestos financieros que dieron origen al contrato a fin de establecer variación en los supuestos que deben garantizar la recuperación de la inversión y la utilidad esperada por parte de la ESE y del ALIADO sin perjuicio que dicha revisión pueda realizarse en cualquier momento durante el plazo del contrato a solicitud de cualquiera de las partes. **Parágrafo 9:** El ALIADO apoyará la gestión del proceso integral de facturación, con excepción de los componentes de admisión y radicación. El proceso de facturación es de carácter exclusivo de la E.S.E. UNA **Parágrafo 10:** El uso del espacio que se destinará inicialmente para desarrollar el objeto contractual en los CACE Alta complejidad y CACEE pediátrico, corresponde a un total 1.122 m2, y el valor mensual del uso de espacio a reconocer en favor de la ESE es de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$10.643.292)**, el cual a fecha 1 de enero de



La vigencia deberá ser actualizado de acuerdo con el IPC. Valor que, además se aumentará en la medida que se incrementen las áreas destinadas al desarrollo del objeto de Alianza.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE: El restante clausulado y apartes que no sea afectado con el presente OTROSÍ, continúan surtiendo los mismos efectos legales y contractuales.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA: El presente otrosí rige a partir de la suscripción del mismo.

En constancia, se firma a los veintidós (22) días del mes de octubre del 2024.

LA E.S.E.

CONTRATISTA


PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ
Gerente
E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO


NELIETH JOHANA CURE CARRILLO
Representante Legal
UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Carlos Padilla F. /Apoyo Dirección Contratación.
Revisó y Aprobó: Giovanni Bacci G./ Director de Contratación.